



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME

QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN
RELACIÓN CON EL ESTATUS DE LA REVISIÓN SOBRE
CONTRATOS LABORALES A PERSONAL EVENTUAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA REVISIÓN DE CONTRATOS LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CON PERSONAL EVENTUAL.

Derivado a las distintas dificultades que se han verificado, así como las que fueron percatadas por la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, es que se vio en la necesidad de verificar con un consultor la modalidad de los contratos eventuales que se veían celebrando hasta este momento.

En aras de resguarda de mejor manera al Instituto frente a los trabajadores; así como también que dichos contratos se encuentren apegados a derecho, resultado de dicha consulta lo siguiente:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE PROVISIONAL, LA MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS; Y POR LA OTRA, EL C. BECERRA MARTINEZ CESAR ORLANDO, A QUIEN SE LE REFERIRÁ COMO "EL TRABAJADOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1º. DECLARA "EL INSTITUTO":

- A. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE CARÁCTER PERMANENTE Y AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN LA CALLE BRUSELAS NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD, DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, Y QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL, SERÁ REPRESENTADO POR LA MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO INSTITUTO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ACUERDO INE/CG457/2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
- B. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, HA EMITIDO DECLARATORIA CON LA QUE DIO INICIO FORMAL AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POR LO QUE RESULTA EVIDENTE, ACORDE A LAS ESTADÍSTICAS DE AÑOS ANTERIORES, QUE SE INCREMENTARÁ CONSIDERABLEMENTE LA CARGA DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DEBIDO A [REDACTED] SITUACIÓN PROPIA Y EXCLUSIVA DEL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, POR LO QUE SE HACE NECESARIA Y PRIORITARIA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL QUE LABORE TEMPORALMENTE Y SOLO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LEGALMENTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE REFERENCIA, PARA ASÍ ATENDER DEBIDAMENTE LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SIENDO ASÍ QUE SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, ES DECIR POR TIEMPO DETERMINADO, DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA, QUE CUMPLA CON EL PERFIL ADECUADO Y POSEA EL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE AUXILIAR "D", CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL INSTITUTO".

2º. DECLARA "EL TRABAJADOR":

Comentado [i1]: Poner cuáles son las actividades que se requieren realizar en forma exclusiva dentro de este periodo.

Comentado [i2]: No encontré ninguna disposición legal que indique que sean trabajadores de confianza en forma similar a la del TEEM. En tal caso habrá de señalarse en el espacio del comentario (i1) además de las funciones correspondientes: "...conocer y administrar información de estricta confidencialidad tales como base de datos del IEM, padrones electorales, información de electores, entre otras."



- A. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, TENER 28 VEINTIOCHO AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN ZIRAN ZIRAN CAMARO 124 COL VISTA VELLA MORELIA MICH CP 58030
- B. QUE REÚNE LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE EL PUESTO DE AUXILIAR "D" Y QUE ESTÁ DE ACUERDO EN DESARROLLARLO POR EL TIEMPO DETERMINADO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE. ASIMISMO, DECLARA QUE SABE Y CONOCE A PLENITUD, QUE DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y GOBERNADOR DEL ESTADO, SE PRODUCE EN INCREMENTO CONSIDERABLEMENTE DE LA CARGA DE TRABAJO DE "EL INSTITUTO", POR LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LA PROPIA NORMATIVA APLICABLE, SIENDO ASÍ QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL QUE LABORE TEMPORALMENTE Y SOLO DURANTE EL TIEMPO NECESARIO POR EL INCREMENTO DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES DERIVADAS DEL REFERIDO PROCESO ELECTORAL, PARA ASÍ ATENDER DEBIDAMENTE LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE "EL INSTITUTO", POR LO QUE MANIFIESTA SU EXPRESO INTERÉS, BAJO TALES CIRCUNSTANCIAS, DE LABORAR EN FORMA TEMPORAL, ES DECIR POR TIEMPO DETERMINADO Y SOLO POR EL PLAZO QUE DURE LA REFERIDA CARGA ADICIONAL DE LABORES ELECTORALES DE "EL INSTITUTO" DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL, ANTES INDICADA PARA DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

3º. AMBAS PARTES DECLARAN QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR Y FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOLO A LAS SIGUIENTES;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. ESTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO, POR ASÍ JUSTIFICARLO LA NATURALEZA DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE "EL INSTITUTO" REQUIERE LOS SERVICIOS DE "EL TRABAJADOR" ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN ATENCIÓN A QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS NO SON DE CARÁCTER PERMANENTE Y DESAPARECE LA CAUSA GENERADORA DE LA CONTRATACIÓN AL AGOTARSE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE CONTRATA, "EL TRABAJADOR" ACEPTA QUE AL CONCLUIR EL TIEMPO DETERMINADO POR EL QUE SE LE CONTRATA, TERMINARÁ LA RELACIÓN LABORAL Y LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL INSTITUTO.

AL RESPECTO "EL TRABAJADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE TIENE LA CAPACIDAD, APTITUDES Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD QUE REQUIERE EL PUESTO QUE VA A OCUPAR, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. EN CONSECUENCIA, SÍ EN CONCEPTO DE "EL INSTITUTO", "EL TRABAJADOR" NO TIENE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS CON QUE SE OSTENTA Y AFIRMA POSEER, EN TAL HIPÓTESIS "EL INSTITUTO" PODRÁ CESAR Y/O RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA TALES SUPUESTOS.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" REALIZARÁ SUS LABORES BAJO LA DIRECCIÓN Y SUBORDINACIÓN DE "EL INSTITUTO" O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE HA QUEDADO INDICADO EN EL NUMERAL 1º, INCISO A., DE LOS ANTECEDENTES, Y BAJO LAS ÓRDENES TÉCNICAS DEL TITULAR DE SU ÁREA O DE LA PERSONA QUE "EL INSTITUTO" DISPONGA, CON LA CATEGORÍA DE AUXILIAR "D", ADSCRITO AL ÁREA DE COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, OBLIGÁNDOSE A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO TAMBIÉN INDICADO EN EL INCISO A., DEL PUNTO 1º, DE LOS ANTECEDENTES, O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE "EL INSTITUTO" LE INDIQUE DENTRO DEL ESTADO, SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE CONTRATA, SIN QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, PUES "EL TRABAJADOR" DESDE ESTOS MOMENTOS EXPRESAMENTE OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO.

ES PUNTO CONVENIDO POR LAS PARTES, QUE SALVO ORDEN EXPRESA QUE SE LE EMITA EN EL FUTURO, "EL TRABAJADOR" BRINDARÁ SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR "D" ADSCRITO(A) A [REDACTED], Y TENDRÁ LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVA APLICABLE, YA QUE DESDE EL PRIMER DÍA HASTA EL ÚLTIMO DE SU ENCARGO "EL TRABAJADOR" TENDRÁ ASIGNADAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, COMO LO SON EL RESGUARDO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y DATOS CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS DE "EL INSTITUTO", PADRONES ELECTORALES, INFORMACIÓN DE ELECTORES, RESULTADOS ELECTORALES, ENTRE OTRAS, ASÍ COMO [REDACTED], OBLIGÁNDOSE A RESGUARDAR LA INFORMACIÓN RESERVADA, CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES, COMO LO SON ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE: [REDACTED], ENTRE OTROS. ADEMÁS, DESDE ANTES DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO "EL TRABAJADOR" TUVO PLENO CONOCIMIENTO QUE SERÍA CONTRATADO CON LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA Y DE LAS FUNCIONES CONFIDENCIALES QUE REALIZARÁ CON ESTA CATEGORÍA, SIRVIENDO EL PRESENTE CONTRATO COMO PRUEBA INDUBITABLE DE ELLO.

TERCERA. LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE LA MATERIA. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN, TENDRÁ LA POTESTAD DE FIJAR LA JORNADA DE TRABAJO A "EL TRABAJADOR", DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PARA EL QUE SE LE CONTRATA. LA SUBORDINACIÓN A "EL INSTITUTO", PREVISTA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SE LIMITA A LA JORNADA LEGAL, POR LO CUAL "EL TRABAJADOR" NO PODRÁ EXCEDER LA MISMA SI NO ES MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO". EN TODO CASO, LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" OTORGARÁ EN FORMA QUINCENAL LA PRESTACIÓN DENOMINADA "PAGO EXTRAORDINARIO POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS", CON EL QUE SE PAGARÁ Y

Comentado [i3]: Poner las actividades específicas en congruencia con los dos comentarios anteriores.

Comentado [i4]: Fotografías, direcciones electrónicas, domicilios, CURP, etc.



COMPENSARÁ EL POSIBLE TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE "EL TRABAJADOR" LLEGUE A DEVENGAR DURANTE EL NEXO CONTRACTUAL, ASIMISMO, EL EXCEDENTE SE APLICARÁ A CUENTA DE PAGO DE ALGUNA POSIBLE PRESTACIÓN DEVENGADA Y NO CUBIERTA POR "EL INSTITUTO".

CUARTA. EL SALARIO O SUELDO CONVENIDO COMO RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE, SERÁ DE **\$ 11074.14 ONCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 MENSUALES**. NUMERARIO A PARTIR DEL CUAL "EL TRABAJADOR" SE SOMETE A LOS DESCUENTOS QUE POR ORDEN EXPRESA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INFONAVIT, RETENIDOS POR "EL INSTITUTO" Y ENTERADOS POR ÉSTE A LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS.

QUINTA. EL PAGO DEL SALARIO SE HARÁ EN MONEDA MEXICANA, LOS DÍAS 15 QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES, O LOS QUE EN SU CASO DETERMINE "EL INSTITUTO", SIN EXCEDER LOS DÍAS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN EL DOMICILIO DE LA FUENTE DE EMPLEO O DEL LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL RECIBO DE PAGO QUINCENAL CORRESPONDIENTE.

ES PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL RECIBO DE PAGO QUINCENAL CORRESPONDIENTE O DE PRESTACIONES SEGÚN SEA EL CASO, CONSTITUYE UN FINQUITO TOTAL HASTA ESA FECHA DE LAS PERCEPCIONES EFECTIVAMENTE DEVENGADAS Y PAGADAS, MOTIVO POR EL CUAL EN CASO DE QUE "EL TRABAJADOR" NO ESTÉ CONFORME EN LAS CANTIDADES Y/O CONCEPTOS QUE SE LE ESTÁN CUBRIENDO O DEDUCIENDO DENTRO DE SU RECIBO DE PAGO QUINCENAL, SE COMPROMETE Y OBLIGA A FORMULAR POR ESCRITO SU RECLAMACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS 3 TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL RECIBO DE PAGO DE QUE SE TRATE, EN EL QUE PRECISARÁ CUÁLES SON EN SU CONCEPTO, LOS RUBROS Y LAS CANTIDADES CON LAS CUALES NO ESTÉ DE ACUERDO PORQUE SE ENCUENTREN ERRÓNEAMENTE CALCULADAS, DEDUCIDAS O CUYO PAGO SE HUBIESE OMITIDO, A EFECTO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS SI ÉSTAS FUERAN PROCEDENTES, CUBRIENDO LA DIFERENCIA UNA VEZ APROBADA LA CORRECCIÓN DE QUE SE TRATE O BIEN A MÁS TARDAR, DENTRO DEL SIGUIENTE RECIBO DE PAGO QUINCENAL CORRESPONDIENTE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI "EL TRABAJADOR" NO FORMULA POR ESCRITO Y DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO RECLAMACIÓN ALGUNA, SE ENTENDERÁ CONFORME CON EL RECIBO DE PAGO DE QUE SE TRATE EN TODOS SUS TÉRMINOS Y NO SE ACEPTARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POSTERIOR.

AHORA BIEN, NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, A SOLICITUD DE "EL TRABAJADOR", "EL INSTITUTO" LE DEPOSITARÁ SU SALARIO Y DEMÁS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DEVENGADAS CON MOTIVO DEL TRABAJO, ANTE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE ÉSTE DESIGNE Y EN UNA CUENTA DE CHEQUES O NÓMINA QUE "EL TRABAJADOR" ABRIRÁ PREVIAMENTE, A EFECTO DE QUE DISPONGA DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ABONADAS POR LA PATRONAL, MEDIANTE TARJETA DE DÉBITO EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, HACIENDO USO DE SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (N.I.P.), O DIRECTAMENTE EN LAS SUCURSALES DEL BANCO DESIGNADO.

LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO Y LAS CERTIFICACIONES O ESTADOS DE CUENTA QUE EMITA LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, HARÁN PRUEBA PLENA DE LAS PRESTACIONES CUBIERTAS POR LA PATRONAL, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO", POR SEPARADO, RECABE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE ERROR O CUALQUIER ACLARACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS POR EL INSTITUTO, "EL TRABAJADOR" SE OBLIGA A HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "EL INSTITUTO", POR ESCRITO Y BAJO LA MISMA MECÁNICA ESTIPULADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTA CLÁUSULA, PERO CON UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL DEPÓSITO DE QUE SE TRATE, DE TAL SUERTE QUE PASADO DICHO PLAZO, "EL TRABAJADOR" SE ENTENDERÁ CONFORME CON LAS CANTIDADES Y CONCEPTOS ABONADOS, ASÍ COMO QUE HASTA LA FECHA DEL DEPÓSITO SE ENCUENTRAN CUBIERTAS LAS PRESTACIONES LABORALES EFECTIVAMENTE DEVENGADAS.

"EL TRABAJADOR", EN CASO DEL PAGO DE PRESTACIONES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE DEPÓSITO EN CUENTA QUE SE DESCRIBE EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, MISMO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE LA RELACIÓN LABORAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**NÓMINA ELECTRÓNICA**", ACEPTA Y SE HACE RESPONSABLE DEL BUEN O MAL USO QUE DE LA TARJETA DE DÉBITO Y/O DE SU NÚMERO CONFIDENCIAL SE HAGA Y RELEVA A EL INSTITUTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, PUESTO QUE AMBAS COSAS QUEDAN A SU RESGUARDO Y SIGILO PERSONAL.

CUANDO EL DÍA DE PAGO COINCIDA CON UNO NO LABORABLE PARA LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SE HARÁ EL PAGO Y/O DEPÓSITO CORRESPONDIENTE EL DÍA ANTERIOR LABORABLE.

SEXTA. EL DÍA DE DESCANSO SEMANAL PARA "EL TRABAJADOR" LE SERÁ FIJADO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN Y CAUSARÁ SALARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE LE CUBRIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LOS DÍAS DE LA SEMANA LABORADOS, DENTRO DEL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE. EL TRABAJADOR NO PODRÁ LABORAR DÍAS DE DESCANSO SEMANAL SALVO QUE MEDIE ORDEN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO". EN TODO CASO, LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" OTORGARÁ EN FORMA QUINCENAL LA PRESTACIÓN DENOMINADA "PAGO EXTRAORDINARIO POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS", CON EL QUE SE PAGARÁ Y COMPENSARÁN LOS POSIBLES DÍAS DE DESCANSO SEMANAL QUE "EL TRABAJADOR" LLEGUE A DEVENGAR DURANTE EL NEXO CONTRACTUAL, ASIMISMO, EL EXCEDENTE SE APLICARÁ A CUENTA DE PAGO DE ALGUNA POSIBLE PRESTACIÓN DEVENGADA Y NO CUBIERTA POR "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. SON CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 47, 134 Y 135 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

OCTAVA. CONVIENEN LAS PARTES CONTRATANTES QUE LOS DÍAS DE DESCANSO O OBLIGATORIO ASÍ COMO LOS SÉPTIMOS DÍAS, NO PODRÁN

Comentado [i5]: A su consideración si resulta aplicable y no genera responsabilidad administrativa, o bien, incluso se considere que libera de la misma.

Comentado [i6]: A su consideración si resulta aplicable y no genera responsabilidad administrativa, o bien, incluso se considere que libera de la misma.



SER LABORADOS POR "EL TRABAJADOR", A MENOS DE QUE EXISTA INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA DE "EL INSTITUTO" O QUE SEA UNA FECHA DE IMPORTANCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. EL TRABAJADOR NO PODRÁ LABORAR DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO NI SÉPTIMOS DÍAS, SALVO QUE MEDIE ORDEN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO". EN TODO CASO, LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" OTORGARÁ EN FORMA QUINCENAL LA PRESTACIÓN DENOMINADA "PAGO EXTRAORDINARIO POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS", CON EL QUE SE PAGARÁ Y COMPENSARÁN LOS POSIBLES DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS O SÉPTIMOS DÍAS QUE "EL TRABAJADOR" LLEGUE A DEVENGAR DURANTE EL NEXO CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL EXCEDENTE SE APLICARÁ A CUENTA DE PAGO DE ALGUNA POSIBLE PRESTACIÓN DEVENGADA Y NO CUBIERTA POR "EL INSTITUTO".

Comentado [i7]: A su consideración si resulta aplicable y no genera responsabilidad administrativa, o bien, incluso se considere que libera de la misma.

NOVENA. LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS PRESTACIONES DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL SE PAGARÁN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN Y CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

DÉCIMA. ES OBLIGACIÓN DE "EL TRABAJADOR" SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PERIÓDICOS QUE EL INSTITUTO JUZGUE NECESARIOS, PARA COMPROBAR QUE NO PADECE ALGUNA INCAPACIDAD, ENFERMEDAD CONTAGIOSA O INCURABLE Y QUE NO CONSUME DROGAS, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA PROHIBIDA POR LAS LEYES PENALES VIGENTES. LA NEGATIVA U OPOSICIÓN DE "EL TRABAJADOR" A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS QUE "EL INSTITUTO" LE SOLICITE, SERÁ CAUSA ESPECIAL Y CONTRACTUAL PARA CESAR Y/O RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", EQUIVALENTE A DESOBEDECER UNA ORDEN DIRECTA DE "EL INSTITUTO" RESPECTO DEL TRABAJO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE "EL TRABAJADOR", A LO ESTIPULADO EN CUALQUIER CLÁUSULA DE ESTE CONTRATO, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LEGAL PERO EN ESPECIAL A LO PACTADO EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, "EL INSTITUTO" PODRÁ CONCLUIR UNILATERALMENTE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA SU PARTE. LO MISMO SUCEDERÁ SI EXISTE UN MOTIVO RAZONABLE QUE JUSTIFIQUE LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, O EN CASO DE QUE "EL TRABAJADOR" INCURRA EN FALTAS DE PROBIDAD, SECRECÍA, HONRADEZ O CUALQUIER OTRA QUE EVIDENCIE SU PROCEDER INDEBIDO. TAMBIÉN ES PUNTO CONVENIDO POR LAS PARTES QUE EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE EL TÉRMINO DEL ENCARGO Y/O DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR" INCURRA EN ALGUNA CAUSAL DE CESE Y/O RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, "EL INSTITUTO" PODRÁ PRESCINDIR INMEDIATAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, DANDO VISTA A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ASUME HOY "EL TRABAJADOR".

Comentado [i8]: Se agregó esta cláusula a su consideración

DÉCIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TERMINARÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO" Y SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO, EL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE EN ATENCIÓN A QUE, NO ES DE CARÁCTER PERMANENTE Y DESAPARECE AL AGOTARSE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE CONTRATAN, LAS CUALES SE ORIGINAN DE MANERA EVENTUAL. "EL TRABAJADOR" RECONOCE QUE, SI CON ANTERIORIDAD LLEGÓ A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES A "EL INSTITUTO", DICHA RELACIÓN LABORAL EN SU MOMENTO QUEDÓ TERMINADA Y FINIQUITADA POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y ADEMÁS SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", POR LO QUE ÚNICAMENTE UNE A LAS PARTES LA RELACIÓN LABORAL QUE INICIA CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE SU VIGENCIA, PRECISANDO QUE LA CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, JAMÁS PODRÁ GENERAR LA RENOVACIÓN TÁCITA DEL MISMO.

CLÁUSULA OPCIONAL¹. EXPRESAMENTE AUTORIZO AL PATRÓN INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE EL IMPORTE DE MIS SALARIOS Y DEMÁS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ME SEAN DEPOSITADAS A LA CUENTA DE INVERSIÓN CUYOS DATOS SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN:

INSTITUCIÓN BANCARIA:	No. DE CUENTA:	AUTORIZACIÓN:
HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	6438030242	

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CLAUSULADO, E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO, SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, ASÍ COMO LAS QUE LA LEY LES IMPONE, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, AL 01 PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE QUEDANDO EL EJEMPLAR EN PODER DE "EL INSTITUTO".

¹ Se llenará solo en el caso de que "EL TRABAJADOR" autorice el pago mediante "NÓMINA ELECTRÓNICA" a que se refiere la cláusula QUINTA de este contrato.



“EL INSTITUTO”:

“EL TRABAJADOR”:

Lo anterior consta de las sugerencias de la primera consulta que se realizar por el modelo de contrato; por lo que se hace del conocimiento que se realizarán más para ponerlas a consideración de la Comisión de Administración para que ésta determine en su momento oportuno lo conducente.